



Ministerio del Poder Popular para la

ECONOMÍA Y FINANZAS

Unidad Nacional de
Inteligencia Financiera



UNIF-DDG-DSU-

0 40 42

Caracas,

09 SEP. 2026

CIRCULAR DIRIGIDA A: ABOGADOS Y OTROS PROFESIONALES JURÍDICOS INDEPENDIENTES.

"GUÍA PARA UN ENFOQUE BASADO EN RIESGOS (EBR) PARA LOS ABOGADOS Y OTROS PROFESIONALES JURÍDICOS INDEPENDIENTES"

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del artículo 4 del Decreto de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) N° 3.655 del 12 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de esa misma fecha, en concordancia con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), los Convenios y Acuerdos Internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para la República Bolivariana de Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), en esta oportunidad asociado específicamente al contenido de las Recomendaciones Nro. 22 y 23 sobre "Negocios y Profesiones No Financieras Designadas" y "APNFD: Otras medidas" respectivamente, se emite una "GUÍA PARA UN ENFOQUE BASADO EN RIESGOS (EBR) PARA LOS ABOGADOS Y OTROS PROFESIONALES JURÍDICOS INDEPENDIENTES", identificada con la nomenclatura UNIF-DSU-GUIA-2026-004.

En este sentido, se exhorta a los abogados y otros profesionales jurídicos independientes a aplicar medidas de debida diligencia intensificada y de ser el caso, emitir los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) previo análisis de los mismos; así como, de las personas relacionadas. El contenido de esta Guía se emite con el objeto de ampliar de manera especial y profunda, los mecanismos de monitoreo, detección, análisis y remisión a esta Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) de actividades sospechosas presuntamente vinculadas con la LC/FT/FPADM.

Sin más a que hacer referencia, reiterando mi más alta estima y consideración, con la firme disposición de unir esfuerzos en la lucha contra estos graves delitos, queda de ustedes.



Carmen Antonia Glób Aristigueta

Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera

Resolución N° 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023.

Asunto: Guía para un Enfoque Basado en Riesgos (EBR) para los abogados y otros profesionales jurídicos independientes.



Ministerio del Poder Popular para la

**ECONOMÍA Y
FINANZAS**

Unidad Nacional de
Inteligencia Financiera



GUÍA PARA UN ENFOQUE BASADO EN RIESGOS (EBR)

ABOGADOS Y OTROS PROFESIONALES JURÍDICOS INDEPENDIENTES

Nº UNIF-DSU-GUIA-2026-004

Dirección de Supervisión y Monitoreo

Al 08 de septiembre de 2026

ÍNDICE

	Pág.
Introducción y conceptos claves	3
Referencias Internacionales.....	5
Marco Legal Nacional.....	7
Aplicación del Enfoque Basado en Riesgos (EBR).....	8
Orientación para profesionales jurídicos.....	11
Bibliografía.....	16

INTRODUCCIÓN Y CONCEPTOS CLAVES

El Enfoque Basado en Riesgos (EBR) es fundamental para la implementación efectiva del revisado GAFI sobre los estándares internacionales al combatir la Legitimación de Capitales, el Financiamiento al Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM).¹

El objetivo de esta Guía consiste en apoyar a un entendimiento sobre el EBR para abogados y otros profesionales jurídicos independientes, que deben considerar el contexto nacional, enfoque legal y regulatorio, entre otras variables de riesgo.

Esta Guía se constituye como orientación a este sector de Actividades Profesionales No Financieras Designadas (APNFD), con el fin de contribuir con las autoridades nacionales en la categorización de profesionales legales basado en la situación de riesgo y factores contextuales.

Terminología

a. Profesionales Jurídicos: Las recomendaciones del GAFI se aplican a todos los profesionales jurídicos cuando llevan las actividades transaccionales especificadas para terceros y no se aplican a todas las acciones realizadas por estos, ni cuando proporcione servicios legales internamente como empleado de una entidad que no brinda servicios jurídicos.

Los abogados y otros profesionales independientes están obligados a informar sobre Reporte de Actividades Sospechosas (RAS), cuando en nombre o para un cliente realicen una transacción financiera relacionada con las actividades descritas en el párrafo (d) de la Recomendación 22. No obstante, según establece la nota interpretativa de la Recomendación 23 no están obligados a reportar si la información pertinente se obtuvo en circunstancias en las que está sujeta al secreto profesional.²

b. Secreto Profesional: Es una protección para el cliente y un deber del profesional legal, un concepto dentro del derecho civil, que tiene por objeto proteger la información para que no sea divulgada basado en el principio universal de acceso a la justicia. Al efecto, las recomendaciones del GAFI señalan que corresponde a cada país determinar que asuntos están amparados por el secreto profesional o el privilegio jurídico, que normalmente abarca información que reciben de sus clientes o que obtienen a través de ellos: i) al determinar la situación jurídica, o ii) al desempeñar su labor de defensa o representación en procedimientos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación.

c. Notarios como profesionales del derecho: En las jurisdicciones donde a los notarios se les encomienda funciones públicas, es decir actuar

¹ Orientación para un Enfoque Basado en Riesgos de los Profesionales Legales. GAFI, junio 2019.

² Recomendaciones del GAFI, actualización a junio de 2026.

como titulares de cargos de acuerdo con los principios de imparcialidad, legalidad, certeza e independencia; que garantiza un alto grado de seguridad jurídica y mejora la trazabilidad y transparencia de las transacciones entre las partes; pudiendo signar "potestad pública" a los documentos. Los notarios están sujetos al deber del secreto profesional supeditado a garantizar el bien común y los intereses generales de la sociedad; por tanto, en la práctica no es absoluto y a menudo está subordinado al interés público, como, por ejemplo, la solicitud de divulgación del contenido de archivos y comunicaciones en procesos penales o cuando esta requerido por la ley, siendo el caso en la materia de LC/FT/FPADM.

d. Servicios prestados por profesionales legales: Brindan una amplia gama de servicios que pueden incluir: asesoramiento en la compra, venta, arrendamiento y financiación de inmuebles; representación ante juzgados, tribunales, disputas y mediaciones; divorcios y custodia; estructuración de transacciones; normativa y cumplimiento; administración de patrimonios y fidecomisos; formación de entidades; servicios fiduciarios y societarios; actuar como intermediario en el trámite de ciudadanía y residencia; proporcionar servicios de custodia de tokens en relación con transacciones con activos virtuales; legitimar firmas mediante la confirmación de la identidad (en el caso de los notarios); supervisar la compra de acciones u otras participaciones; entre otras.

Si bien algunos de estos servicios pueden involucrar actividades que caen dentro del alcance de la Recomendación 22, al considerar la variedad de tareas realizadas por profesionales legales, solo las siguientes están sujetas al régimen en materia de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM:

- i) compra venta de bienes inmuebles;
- ii) gestionar el dinero, los valores u otros activos de los clientes;
- iii) administración de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;
- iv) organización de contribuciones para la creación, operación o gestión de empresas;
- v) creación, funcionamiento o gestión de personas jurídicas o estructuras, y compraventa de entidades comerciales.

En consecuencia, deben determinar los detalles de los procesos con un Enfoque Basado en Riesgos (EBR), respecto de las actividades realizadas por los profesionales legales (abogados y otros profesionales jurídicos independientes), conforme a la ética, supervisión, amenazas y vulnerabilidades derivadas de la profesión que puedan involucrar la LC/FT/FPADM. Además, las empresas con oficinas en múltiples jurisdicciones deben aplicar un enfoque coherente en cuanto al cumplimiento, de acuerdo al nivel de riesgo geográfico, que permita su mitigación considerando los recursos disponibles.

REFERENCIAS INTERNACIONALES

- 1. Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):** La intención básica detrás de las Recomendaciones del GAFI en lo que respecta a las cuestiones legales profesionales, es asegurarse que sus operaciones y servicios no sean abusados para facilitar actividades delictivas entre las que destaca la LC/FT/FPADM; siendo consistente con el rol de los abogados y otros profesionales jurídicos independientes como guardianes de la justicia y el Estado de derecho. Los requisitos de la Recomendación 22 con respecto a la Debida Diligencia del Cliente (DDC), mantenimiento de registros, Personas Expuestas Políticamente (PEP), nuevas tecnologías y dependencia de terceros establecidas en las R.10, 11, 12, 15 y 17 deben ser aplicadas a profesionales del derecho en las actividades establecidas en la R. 22 que se detallaron anteriormente. Adicionalmente, la R. 23 requiere que las medidas establecidas en R. 18 (controles internos, sucursales y filiales extranjeras), R. 19 (países de mayor riesgo), R. 20 (notificación de transacciones sospechosas) y R. 21 (denuncias y confidencialidad) deben aplicarse a los profesionales sujetos a ciertas calificaciones. Ahora bien, la R. 23 se aplica a los profesionales legales cuando participan en transacciones en nombre de un cliente según las actividades especificadas en la R.22. Al efecto, si los abogados y otros profesionales jurídicos independientes

sospechan o tienen motivos razonables para sospechar que los fondos son el producto de una actividad criminal o están relacionados con el financiamiento al terrorismo (FT), deben informar de inmediato a esta Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), sujeto a ciertas limitaciones, entre las que destaca si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que están sujetos al secreto profesional según la normativa internacional de relaciones de servicios.

Las recomendaciones del GAFI establecen los estándares internacionales para combatir la LC/FT/FPADM considerando el contexto nacional y marco legal. En este contexto el GAFI emitió la Orientación para un Enfoque Basado en Riesgos (EBR) para los profesionales legales en junio de 2019, considerando que este aspecto es fundamental para la implementación efectiva de las Recomendaciones y significa que se debe identificar, evaluar y comprender los riesgos en materia de LC/FT/FPADM a los que están expuestos estos profesionales e implementar medidas de mitigación apropiadas, asignando los recursos disponibles donde los riesgos son mayores.

- 2. Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC):** Emitió un documento el 25 de agosto de 2020 denominado ¿Qué es el Enfoque Basado en Riesgos (EBR)? En el que considera la naturaleza y el alcance de la

LC/FT/FPADM al que está expuesta una jurisdicción; donde la implementación de medidas apropiadas se lleva a cabo en proporción al nivel de riesgo en circunstancias específicas del contexto nacional, aplicándose medidas estrictas en situaciones de mayor riesgo y medidas simplificadas en situaciones de menor riesgo.³

3. Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT):

Ha emitido varios documentos sobre este tema, entre los que destacan:

- Informe sobre buenas prácticas en la aplicación del Enfoque Basado en Riesgos (EBR) por parte de los Sujetos Obligados (agosto 2023) que detalla los siguientes hallazgos: i) la información recibida de los países indica que el 55% de los sectores que conforman las APNFD, cuentan con alguna directriz, lineamiento, guía, tutorial, manual o documento similar que les ayude con la elaboración de las matrices de riesgo. Mientras que el 45% de algunos sectores de APNFD aún no cuentan con los documentos señalados y corresponden a los sectores de casinos, juegos de azar, inmobiliario, abogados y notarios y comerciantes de metales y joyas preciosas. ii) De acuerdo con la información provista por los supervisores, se identificó que el 52.94% de los sectores de APNFD no llevan a cabo la delegación en terceros para aplicar una DDC y corresponde a los sectores de casinos, juegos de azar,

inmobiliario, abogados y notarios, contadores, y comerciantes de metales y piedras preciosas. Por el contrario, el 47.06% de algunos de los sectores delegan en terceros la aplicación del DDC.

- Guía dirigida al sector de APNFD, para la construcción de una matriz de riesgos en prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (LA/FT) (diciembre 2022); en el que detalla vulnerabilidad en el servicio que prestan los abogados; así como, señales de alerta.
- Supervisión con Enfoque Basado en Riesgo de las APNFD sin regulador prudencial (enero 2020), donde identifica dentro de las categorías con riesgo alto en la materia a los abogados (p. 6 y 9), detallando variables de vulnerabilidad inherente.

Los documentos especificados evidencian como los organismos internacionales de lucha contra la LC/FT/FPADM buscan equilibrar los principios respecto al rol indispensable del secreto profesional para garantizar la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa, frente a la necesidad de mitigar el uso indebido de los servicios jurídicos para la canalización de fondos ilícitos. Al respecto, la protección del secreto profesional no cubre la totalidad del ejercicio del abogado; cede paso a las obligaciones de prevención (DDC y RAS) cuando el profesional actúa como facilitador o intermediario en operaciones financieras, inmobiliarias o corporativas (R. 22).

³ ¿Qué es el Enfoque Basado en Riesgos? GAFIC. Agosto 2020.

MARCO LEGAL NACIONAL

La CRBV, en el numeral 5 de la Quinta disposición transitoria expresa: *"la aplicación de las penas contra asesores o asesoras, bufetes de abogados o de abogadas, auditores externos o auditores externas y otros u otras profesionales que actúen en complicidad para cometer delitos tributarios, incluyendo períodos de inhabilitación en el ejercicio de la profesión."*⁴

Por su parte, el numeral 9, del artículo 9 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT); así como, el numeral 9 del artículo 8 del Decreto N° 3.656 de Adecuación de la UNIF, señalan como sujetos obligados a los abogados, abogadas, administradores, administradoras, economistas y contadores o contadoras en el libre ejercicio de su profesión o cuando éstos o éstas lleven a cabo transacciones para un cliente, con respecto a las actividades de:

- a) compraventa de bienes inmuebles;
- b) administración del dinero, valores y otros activos del cliente;
- c) administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores;
- d) organización de aportes para la creación, operación o administración de compañías y
- e) creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas, y compra venta de entidades comerciales.⁵

En este orden de ideas, la ONCDOFT emitió Alcance de la Evaluación Nacional de Riesgo (2026), incluyendo al sector de abogados que son los profesionales del

derecho en libre ejercicio de su profesión que actúan en nombre de sus clientes para la realización de transacciones jurídicas y patrimoniales, que en nuestro país su ejercicio está regulado por los colegios de abogados estatales y la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela (FCAV), y su identificación profesional se asigna a través del Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO).⁶

En dicho documento los resultados de los eventos de riesgo, alcanzan el nivel de impacto "crítico", específicamente los asociados con debilidades en el manejo de efectivo sin soporte documental y en la identificación de señales de alerta.

En este contexto, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) emitió la Circular identificada con la nomenclatura UNIF-DG-DSU-04409 del 10 de noviembre de 2023 denominada "señales de alerta, controles internos y directrices relacionadas con los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS)" que incluía la remisión a los abogados en el libre ejercicio de sus profesiones.

Es importante acotar que el sector de abogados en la región se mantiene en una zona de alto riesgo inherente debido a la baja cobertura en la adopción de matrices de riesgos ajustadas a su realidad y a la debilidad en la identificación de la cadena del beneficiario final, exigiéndose que las firmas jurídicas y profesionales independientes superen la visión de cumplimiento como mero trámite administrativo.

⁴ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 19-02-2009.

⁵ LOCDOFT y Decreto de Adecuación de la UNIF.

⁶ Alcance de la Evaluación Nacional de Riesgo (2026).

APLICACIÓN DEL ENFOQUE BASADO EN RIESGOS (EBR)

¿Qué es el EBR? Significa que países, autoridades competentes y las APNFD, incluidos los abogados y otros profesionales jurídicos independientes deben identificar, evaluar y entender los riesgos en materia de LC/FT/FPADM a los que ellos están expuestos y tomar medidas adecuadas a esos riesgos a fin de mitigarlos efectivamente. El proceso de EBR debe ser dinámico, con evaluaciones de riesgo y medidas de mitigación siendo actualizadas constantemente.

Para los profesionales legales, identificar y mantener una comprensión de los riesgos de LC/FT/FPADM que enfrenta el sector; así como, específicos de sus servicios, base de clientes, jurisdicciones donde operan, y la efectividad de sus controles establecidos, requerirán la inversión de recursos y formación para los supervisores.

Los elementos claves de un EBR se pueden resumir en: i) Identificación y evaluación; ii) Administración y mitigación; iii) supervisión en marcha; iv) documentación.

La razón para un enfoque nuevo: De acuerdo a la introducción a las 40 Recomendaciones, el EBR permite a los países, dentro del marco de los requerimientos del GAFI, adoptar un conjunto de medidas más flexible con el fin de dirigir sus recursos más efectivamente y aplicar medidas preventivas adecuadas a la naturaleza de los riesgos, a fin de enfocar sus esfuerzos de la manera más efectiva.

Aplicación del EBR: La R. 1 establece su aplicación en relación con:

- **¿Quién, y que debería estar sujeto al régimen?** Destacándose que debe extenderse a instituciones adicionales, sectores o actividades si ellos están en un riesgo alto de LC/FT/FPADM. Además, podrían considerar exceptuar a instituciones, sectores o actividades siempre que pruebe que los riesgos asociados son bajos.
- **¿Cómo deben ser supervisados o monitoreados para el cumplimiento del régimen?** Los supervisores deben asegurarse que los profesionales legales estén implementando sus obligaciones en virtud de la R. 1; debe considerar una evaluación de mitigación de riesgo del propio profesional legal y reconocer el grado de discreción permitido por el EBR nacional.
- **¿Cómo se debe exigir a los sujetos que cumplan?** El principio general de un EBR es que cuando hay mayores riesgos se deben tomar mejores medidas para gestionar y mitigar esos riesgos. El rango, grado, frecuencia o intensidad de las medidas y controles preventivos realizado debería ser más fuerte en escenarios de mayor riesgo.
- **Consideración del compromiso en las relaciones con clientes.** Los profesionales del derecho no están obligados a evitar el riesgo por completo. Incluso si los servicios que brindan a sus clientes se consideran vulnerables a los riesgos de LC/FT/FPADM basado en la evaluación de riesgo, no significa que todos los profesionales legales y todos sus clientes o servicios plantean un mayor

riesgo cuando se tiene en cuenta medidas de mitigación.

- o **Importancia de los servicios profesionales legales para la economía en general.** Suelen desempeñar un papel importante en la vida jurídica y económica, en apoyo a la negociación de acuerdos comerciales, entre otros; al efecto, los riesgos asociados no son estáticos y la expectativa es que, dentro de un grupo de clientes, basado en una variedad de factores, estos individualmente puedan clasificarse en categorías de riesgo (bajo, moderado, alto).

Desafíos: La implementación de un EBR puede presentar una serie de desafíos para los abogados y otros profesionales jurídicos independientes, considerando que requiere recursos y experiencia, tanto a nivel de país como del sector, a fin de recopilar e interpretar información, capacitar personal, desarrollar políticas y procedimientos. Se detallan:

- o Cultura de cumplimiento y recursos adecuados.
- o Variación significativa en servicios y clientes.
- o Transparencia del beneficiario final sobre personas legales y preparativos.
- o Riesgo de criminalidad.
- o Interacción entre el requisito de cumplir con sus obligaciones en materia de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM y el principio del secreto profesional.

Asignación de responsabilidad bajo un EBR: Un régimen eficaz basado en el riesgo se constituye en reflejar las leyes y enfoque regulatorio, la naturaleza,

diversidad y madurez de su sector y perfil de riesgo. El profesional legal debe identificar y evaluar su propio riesgo de LC/FT/FPADM teniendo en cuenta la R. 1; así como, el marco legal y regulatorio nacional, incluyendo cualquier área de riesgo significativo y estableciendo medidas de mitigación.

Identificación del riesgo de LC/FT/FPADM: El acceso a información precisa, oportuna y objetiva es esencial para un EBR eficaz. La R.34 requiere que las autoridades competentes, los supervisores y las jurisdicciones establezcan directrices y proporcionen retroalimentación a las instituciones financieras y APNFD. Tales directrices y la retroalimentación ayudan a las instituciones y empresas a identificar los riesgos de LC/FT/FPADM y ajustar sus programas de mitigación de riesgos en consecuencia.

Evaluación del riesgo de LC/FT/FPADM: Consiste en determinar cómo les afectarán las amenazas de LC/FT/FPADM identificadas, mediante el análisis de la información para comprender la probabilidad de que ocurran estos riesgos y el impacto que estos tendrían, en los profesionales legales individuales, en todo el sector y en la economía nacional, considerando como paso inicial la clasificación del riesgo (bajo, moderado y alto).

En este sentido, los bufetes de abogados deben desarrollar políticas, procedimientos y controles internos, incluyendo arreglos de gestión de cumplimiento apropiados y procedimientos de selección adecuados para asegurar altos estándares al contratar empleados; incluyendo

programa de formación acorde a la complejidad de sus responsabilidades.

Mitigar y gestionar el riesgo de LC/FT/FPADM: Las recomendaciones del GAFI requieren que al aplicar un EBR, los profesionales deben mitigar y gestionar adecuadamente los riesgos que identifiquen. Las prácticas de mitigación incluirán invariablemente la inicial y continua DDC, políticas internas, capacitación y procedimientos para abordar las vulnerabilidades que enfrentan los profesionales legales en ese contexto particular. El profesional legal debe tomar medidas mejoradas para gestionar los riesgos identificados de LC/FT/FPADM. Deberán tomar mejores medidas para gestionar y mitigar situaciones en las que el riesgo de LC/FT/FPADM es mayor y en situaciones de menor riesgo pueden aplicar medidas menos estrictas.

Desarrollar un entendimiento común del EBR: La eficacia de un EBR depende de un entendimiento común por parte de las autoridades y profesionales legales; además, de un marco legal y regulatorio que explique fuera del grado de discreción, como deben ocuparse de los riesgos que identifiquen, apoyando la comunicación continua y efectiva, reconociéndose que no todos los abogados y otros profesionales jurídicos independientes adoptarán controles en materia de LC/FT/FPADM idénticos.

En tal sentido, el EBR, es un eje transformador en la prevención de LC/FT/FPADM para el sector legal, representa la transición de cumplimiento normativo rígido a un modelo dinámico que exige que los abogados actúen como la primera línea de defensa frente al uso

indebido de estructuras jurídicas, sin debilitar por ello el ejercicio ético de su profesión.

El secreto profesional resguarda el derecho a la defensa y el asesoramiento en litigios, pero cede ante las obligaciones de DDC y Reporte de Actividades Sospechosas (RAS) cuando el profesional actúa como intermediario o facilita operaciones corporativas, financieras o inmobiliarias (R. 22 y 23).

El EBR no persigue el rechazo indiscriminado de operaciones ni la evasión absoluta del riesgo, sino la asignación eficiente de recursos: mayor escrutinio, verificación del Beneficiario Final y controles reforzados en clientes o transacciones de alto riesgo.

Los bufetes y profesionales independientes deben estructurar políticas internas, matrices de riesgo, capacitación continua y procesos de selección de personal, sustentados en la retroalimentación y guías sectoriales que emitan los órganos supervisores (R. 34).

En conclusión, la adopción del EBR convierte el cumplimiento normativo en una herramienta estratégica que resguarda la integridad del sistema financiero y protege la reputación del sector legal, garantizando que el secreto profesional se ejerza dentro de los límites del Estado de derecho. Entonces la implementación de EBR en el ejercicio de la abogacía representa la evolución necesaria desde un modelo de cumplimiento meramente formalista hacia una gestión dinámica, proporcional e integral de la prevención de la LC/FT/FPADM.

ORIENTACIÓN PARA PROFESIONALES JURÍDICOS

Identificación y evaluación de los riesgos: Los riesgos potenciales de LC/FT/FPADM que enfrentan los profesionales legales varían según muchos factores que incluyen las actividades realizadas, tipo e identidad del cliente, naturaleza y origen de la relación. Al aplicar el EBR, los profesionales legales y las firmas deben tener en cuenta que actividades más susceptibles que involucren el movimiento o la gestión de clientes o bienes que puede aumentar cuando se lleven a cabo en zonas fronterizas y que incluyan: i) compraventa de inmuebles; ii) gestión del dinero, valores u otros activos de los clientes; iii) gestión de cuentas bancarias, de ahorro o de valores; organización de contribuciones para la creación, operación o gestión de compañías; y iv) crear, operar o administrar personas legales o acuerdos y compraventa de entidades comerciales.

Aunque el derecho de acceso de un cliente al asesoramiento y la justicia no debe ser adversamente afectado por la implementación del EBR, los profesionales legales y sus firmas deben permanecer alertas a los riesgos de LC/FT/FPADM que plantean los servicios que brindan para evitar cometer o convertirse en cómplices de la comisión de un delito, que puede afectarlos reputacionalmente.

Los profesionales legales deben realizar una evaluación de riesgos del cliente al inicio de la relación; la cual puede sustentarse en la ENR; las evaluaciones de riesgos supranacionales, los informes sectoriales realizados por autoridades sobre riesgos de LC/FT/FPADM que son

inherentes al sector legal, reportes de riesgo en otras jurisdicciones, y cualquier otra información que pueda ser relevante para evaluar el nivel de riesgo particular. Por ejemplo, artículos de prensa y otra información pública ampliamente disponible que destaque problemas que pueden haber surgido en jurisdicciones particulares; así como, pueden hacer referencia a la orientación del GAFI sobre indicadores y factores de riesgo, destacándose que las categorías más utilizadas son: a) riesgo geográfico o de país; b) riesgo del cliente; y c) riesgo asociado al servicio particular ofrecido.

Entre las obligaciones generales para los profesionales legales se destaca:

1. Aceptación y conocer políticas de su cliente, que incluya la identificación de los beneficiarios finales, con la comprensión de la fuente de los fondos y propósito de las transacciones.
2. Política de aceptación del compromiso, comprendiendo la naturaleza del trabajo y como podría facilitar el movimiento u oscurecimiento de las ganancias ilícitas.
3. Comprender el comercio o justificación personal del trabajo.
4. Atención a los indicadores de bandera roja, ejerciendo la vigilancia para identificar y luego revisar los aspectos de la transacción, si hay motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad delictiva o están relacionados al financiamiento al terrorismo que deba ser reportado a la UNIF.

5. Considerar planes de acción, producto de la evaluación de riesgo integral del cliente derivado de la DDC.
6. Documentación, deben registrar adecuadamente los pasos anteriores.

Los abogados y otros profesionales jurídicos independientes deben considerar lo siguiente:

- o **Riesgo geográfico o de país:** Destacándose entre los factores que generalmente se acuerdan para colocar a un país en una categoría de mayor riesgo: i) áreas identificadas por fuentes confiables como proveedores de financiamiento o ayuda para actividades terroristas; ii) países identificados por fuentes confiables con niveles significativo de crimen organizado, corrupción u otra actividad delictiva, incluyéndose tráfico de drogas, trata de personas y juegos de apuestas ilegales; iii) países sujetos a sanciones, embargos o medidas similares dictadas por organizaciones internacionales como las Naciones Unidas; iv) países identificados por fuentes creíbles con gobierno débil, omisión de aplicación regulatoria o categorizados como no cooperativos en proveer información sobre beneficiario final a las autoridades competentes.
- o **Riesgo del cliente:** Las categorías de clientes cuyas actividades puedan indicar un mayor riesgo, incluyen: i) las PEP y las personas estrechamente asociadas o relacionadas, según estándares del GAFI; ii) clientes que realicen su relación comercial o soliciten servicios en circunstancias inusuales o no convencionales; iii) clientes donde la estructura o

naturaleza de la entidad o relación hagan difícil de identificar de manera oportuna al verdadero beneficiario final o controlador de los intereses; iv) clientes de tipo jurídico que operan una parte considerable de su negocio o tienen subsidiarias importantes en el país, con mayor riesgo geográfico; v) clientes que con uso intensivo de efectivo y/o equivalente, como ejemplo servicios de transferencia de dinero o valor, operadores, agentes de bolsa, casinos, casas de apuestas, comerciantes de piedras y metales preciosos; vi) empresas que dependen en gran medida de las nuevas tecnologías; vii) organizaciones benéficas o sin fines de lucro que realicen operaciones sin propósito económico lógico; viii) clientes que utilizan intermediarios financieros que no están sujetos a medidas de prevención de LC/FT/FPADM; ix) clientes que parecen estar actuando por instrucciones de otra persona; x) clientes que evitan las reuniones personales o que dan instrucciones de forma intermitente sin motivos legítimos; xi) clientes que solicitan que las transacciones se completen en condiciones inusualmente ajustadas a plazos acelerados sin explicación razonable; xii) clientes con condenas previas por delitos; xiii) clientes que no tienen dirección o que tienen varias sin razones legítimas; xiv) clientes que tengan ingresos inexplicables y desproporcionados a sus circunstancias; xv) clientes que modifiquen sus instrucciones sin explicación apropiada; xvi) clientes que cambian su medio de pago por una transacción en el último minuto y sin

justificación; xvii) clientes que insisten sin explicación razonable en efectuar operaciones mediante activos virtuales preservando el anonimato; xviii) clientes que ofrecen pagar tarifas inusualmente altas por servicios que normalmente no lo son; xix) niveles inusualmente altos de activos o transacciones en comparación con otros de perfil similar; xx) clientes en industrias o sectores donde las oportunidades para la LC/FT/FPADM son particularmente frecuentes; xxi) clientes sospechosos de estar involucrados en actividades de falsificación mediante el uso de préstamos falsos; xxii) la relación entre el número o estructura de empleados y la naturaleza del negocio es diferente de lo normal de la industria; xxiii) cliente que busca asesoramiento que tiene como propósito la evasión fiscal;

xxiv) transferencia de la sede de una empresa a otra jurisdicción sin ninguna actividad económica; xxv) actividad repentina de un cliente que se encontraba inactivo; xxvi) cliente que inicia el desarrollo de una empresa con ciclos económicos anormales o que ingresa a mercados nuevos; xxvii) indicadores de que el cliente no desea obtener las aprobaciones reglamentarias de los organismos de gobierno; xxviii) cliente que elige la firma sin ajustarse al tamaño, ubicación o la especialización; xxix) cambio frecuente e inexplicable de los asesores profesionales; entre otros.

- o **Riesgo de transacción o del servicio:** Debería darse consideración y ponderación apropiada a factores tales

como: i) servicios donde los profesionales legales actúan como intermediarios financieros; ii) servicios que permiten a los clientes depositar o transferir a través de la cuenta fiduciaria del profesional legal; iii) servicios en los que los profesionales legales pueden representar o asegurar la reputación y credibilidad del cliente ante terceros; iv) servicios que puedan ocultar el beneficiario final; v) servicios solicitados por el cliente para los que el profesional legal no posee experiencia; vi) servicios que dependen en gran medida de las nuevas tecnologías; vii) transferencia de bienes inmuebles u otros activos de alto valor; viii) pagos recibidos de terceros no asociados o desconocidos; ix) transacciones que sean fácilmente evidentes para el profesional legal como inadecuadas; x) disposiciones administrativas relativas a las propiedades de personas condenadas por delitos; xi) uso de empresas fantasma; xii) situaciones donde se solicite asesoramiento sobre acuerdos legales para ocultar la propiedad o el propósito económico real; xiii) servicios anónimos en relación con la identidad del cliente o los participantes; xiv) resolución de fallos ante disputas que se realizan de una manera atípica; xv) uso de activos virtuales y otros medios que promuevan el anonimato; xvi) transacciones que utilizan medios de pagos inusuales (metales o piedras preciosas); xvii) establecimiento inexplicable de provisiones inusuales en acuerdos crediticios; xviii) transferencia de bienes que son difíciles de valorar (joyas, piedras preciosas, objetos de arte o

antigüedades, activos virtuales);
xix) sucesivas aportaciones de capital sin aparente razón legal, comercial, económica u otra legítima;
xx) adquisición de negocios en liquidación; xxi) poder de representación otorgado en condiciones inusuales;
xxii) transacciones que involucren a personas relacionadas con PEP;
xxiii) caso de fidecomiso expreso;
xxiv) servicios donde el profesional legal actúa como fiduciario;
xxv) situación en la que se está utilizando a un nominado (amigo o familiar) sin aparente motivo legal;
xxvi) uso inexplicable de cuentas agrupadas del cliente; xxvii) sospecha de transacción fraudulenta que son mal contabilizadas; entre otras.

Variables que pueden influir en la evaluación de riesgos: Entre los elementos que pueden aumentar o disminuir el riesgo planteado por un cliente o tipo de trabajo puede incluir:

1. La naturaleza de la relación y la necesidad que el profesional legal prepare o realice actividades específicas.
2. El nivel de regulación u otro régimen de supervisión o gobernanza al que se encuentra sujeto el cliente.
3. La reputación y la información pública disponible sobre el cliente.
4. La regularidad, profundidad o duración de la relación con el cliente.
5. La familiaridad del profesional del derecho con el país.
6. La proporcionalidad entre la magnitud, volumen y antigüedad del negocio.

7. Distancia geográfica significativa e inexplicable con el cliente.
8. Riesgos que puedan derivarse de las relaciones no presenciales.
9. La estructura de un cliente o transacción.

Documentación de evaluaciones de riesgos: Los profesionales legales deben comprender los riesgos de LC/FT/FPADM para clientes, la zona geográfica, servicios, transacciones o canales de entrega; documentando esas evaluaciones para poder demostrar la base de cálculo.

Gestión y mitigación de riesgos: Los profesionales legales deben implementar medidas y controles apropiados para mitigar los riesgos potenciales de LC/FT/FPADM para aquellos clientes que como resultado de un EBR son determinados con mayor riesgo, que puede incluir:

- a. Capacitación general sobre métodos y riesgos.
- b. Capacitación dirigida para una mayor conciencia del riesgo por parte de los profesionales legales.
- c. Debida Diligencia del Cliente intensificada.
- d. Revisión periódica de otros servicios ofrecidos.
- e. Revisar las relaciones con clientes de forma periódica para determinar si el riesgo de LC/FT/FPADM ha aumentado.

DDC inicial y en curso: Las medidas deben permitir que un profesional legal incluya procedimientos para:

1. Identificar y verificar adecuadamente la identidad de cada cliente de manera oportuna.
2. Identificar al beneficiario final.
3. Obtener información adecuada para comprender las circunstancias del cliente y la naturaleza del negocio.
4. Llevar a cabo DDC continua sobre la relación comercial y el escrutinio de transacciones.

La realización de una DDC adecuada puede facilitar la presentación oportuna y de calidad de Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) a la UNIF, cuando sea necesario o para responder solicitudes de información de los organismos competentes en la materia.

Reportes de Actividades Sospechosas

(RAS): La R.23 requiere que los profesionales legales reporten actividades sospechosas establecidas en la R. 20, cuando en nombre de o por cuenta de un cliente realicen una operación financiera en relación con las actividades descritas en la R.22; sin embargo, no es necesario si la información relevante está directamente incluida dentro del secreto profesional.

Cuando por requisito legal se exija el Reporte de Actividades Sospechosas (RAS), este debe realizarse con prontitud; considerando que no forma parte de la evaluación de riesgos; sino que refleja un mecanismo de respuesta, donde el profesional legal tiene la obligación de no facilitar la actividad ilícita. En el caso de una firma internacional, cuando una sospecha surja en relación a un cliente, no es necesario informar a la UIF en cada jurisdicción, sino en el país con nexo que suscita la sospecha.

Adicionalmente, los profesionales legales están obligados a la aplicación de controles internos; así como, mecanismos sobre los países de mayor riesgo según lo establece la R. 18, R.19, R.21 y R. 23.

La guía establece el Marco del Enfoque Basado en Riesgo (EBR) para el sector jurídico frente a los delitos de LC/FT/FPADM (Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Procreación de Armas de Destrucción Masiva). Exige a abogados y firmas implementar controles proporcionales al nivel de amenaza detectado, sin vulnerar el acceso a la justicia ni el secreto profesional.

Entre los componentes claves destacan los de mayor exposición como los son las transacciones inmobiliarias, administración de fondos o cuentas bancarias, constitución de sociedades y uso de estructuras corporativas. Adicionalmente, en el análisis obligatorio al inicio de la relación destacan tres variables que son: i) riesgo geográfico; ii) riesgo del cliente y iii) riesgo del servicio.

La aplicación de la DDC es un proceso continuo que permite la identificación del beneficiario final; así como, contar con la información suficiente para cuando se requiera realizar un reporte a la UNIF, de forma directa e inmediata.

En conclusión, el cumplimiento en la gestión de riesgo de LC/FT/FPADM ha dejado de ser opcional para los profesionales del derecho.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 19-02-2009.

Circular identificada con la nomenclatura UNIF-DG-DSU-04409 del 10 de noviembre de 2023 denominada "señales de alerta, controles internos y directrices relacionadas con los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS)", dirigida a abogados en el libre ejercicio de sus profesiones.

Decreto N° 3.656 de Adecuación de la UNIF (2018).

Alcance de la Evaluación Nacional de Riesgo (2026), vinculados a la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT).

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Normas Internacionales Sobre Lucha Contra el Lavado de Dinero y la Financiación de Terrorismo y Proliferación; Recomendaciones del GAFI, actualización a junio de 2026.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Orientación para un Enfoque Basado en Riesgos de los Profesionales Legales. Junio 2019.

Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC). ¿Qué es el Enfoque Basado en Riesgos? Agosto 2020.

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). Informe sobre buenas prácticas en la aplicación del Enfoque Basado en Riesgos (EBR) por parte de los Sujetos Obligados. Agosto 2023.

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). Guía dirigida al sector de APNFD, para la construcción de una matriz de riesgos en prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (LA/FT). Diciembre 2022.

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). Supervisión con Enfoque Basado en Riesgo de las APNFD sin regulador prudencial. Enero 2020.

Ley Orgánica Contra Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), 2012.